

SENER

SECRETARÍA DE ENERGÍA



Oficina de la Secretaría
Oficio SENER/NRNG/039/2018

Ciudad de México, 17 de diciembre de 2018.

Comisión Reguladora de Energía PRESENTE

Hago referencia a la NOM-016-CRE-2016 (NOM), que en su Anexo 1, numeral 1.3, establece la entrada en vigor, a partir del 31 de diciembre de 2018, para que el contenido máximo de azufre en el diésel automotriz sea de 15mg/kg Diésel Ultra Bajo Azufre (DUBA), en todo el territorio nacional.

Al respecto, se destaca que el Constituyente Permanente; con la reforma constitucional en materia energética, publicada el 20 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, mandató a la Secretaría de Energía para establecer, conducir y coordinar la política energética del país; en tanto que su obligación de garantizar el suministro de petrolíferos en territorio nacional, a fin de salvaguardar los intereses y la seguridad nacionales; quedó establecido en el artículo 80 de la Ley de Hidrocarburos.

Atento a lo anterior, y en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del Código Político de 1917, la Constitución de la República es el máximo ordenamiento jurídico, luego entonces, la Comisión Reguladora de Energía debe observar la Norma Suprema, incluido su Transitorio Décimo, inciso a), pues forma parte del contenido de la reforma constitucional de 2013.

En ese tenor, y en ejercicio de las facultades conferidas a esta Secretaría, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- I. Para que el país cuente con diésel y otros petrolíferos, es necesaria la producción de hidrocarburos, la refinación de petróleo, así como la importación de petrolíferos, en su caso, para garantizar el suministro de combustibles al territorio nacional.
- II. El cumplimiento de contenido máximo de azufre en el diésel automotriz de 15mg/kg DUBA, por parte de los sujetos regulados, a partir del 31 de diciembre de 2018, podría impactar el suministro de diésel automotriz en territorio nacional, puesto que actualmente Pemex refiere que no existe en el país la capacidad de transporte por ducto, de almacenamiento y de capacidad de servicios portuarios, que permitan realizar la operación simultánea de importación de DUBA y el desalojo de diésel de 500 ppm hacia los puertos para su exportación.



18 DIC 2018

Subdirección de Análisis Estratégico
Gerencia de Cumplimiento Regulatorio

HORA: 13:10

SENER

SECRETARÍA DE ENERGÍA



- III. Asimismo, el movimiento de autotanques se ha vuelto indispensable para el abasto actual y la infraestructura de logística no es suficiente para cumplir con el suministro de combustibles. Esta insuficiencia implica la necesaria suspensión de las operaciones del Sistema Nacional de Refinación, por causa de la congestión e imposibilidad de desplazamiento de los productos refinados.
- IV. Los impactos en el Sistema Nacional de Refinación serían: i) Reducción del proceso de crudo de refinерías, y ii) Incremento en las importaciones de diésel.

En octubre de este año, las importaciones de diésel han sido por 233.45 mbd, en tanto que la producción de Pemex solo fue de 83.37 mbd.

Cabe mencionar que, de acuerdo con el Banco de México, nuestro país tiene una balanza comercial negativa, en la que los ingresos por concepto de exportación de crudo son inferiores a los egresos por la importación de productos petroleros. Al mes de octubre de 2018, Pemex exportó crudo por un valor de 2,334,985 mdd, en tanto que se importaron 5,217,169 mdd, dando por resultado una balanza deficitaria por 2,532,075 mdd.

Por lo antes expuesto, se instruye a ese órgano regulador, que antes del 31 de diciembre de 2018, lleve a cabo las acciones necesarias para diferir por un año la entrada en vigor de la obligación establecida en el Anexo 1, numeral 1.3, de la NOM-016-CRE-2016.

Esto como una medida emergente temporal que establece esta Secretaría, para garantizar el suministro de diésel automotriz en territorio nacional, que evitaría que el aumento en las importaciones, agrave el balance negativo de la balanza comercial nacional, y produzca a Pemex un grave daño financiero y patrimonial, como empresa productiva del Estado, que le impida cumplir con sus mandatos de ley.

Lo anterior, con fundamento en el Décimo Transitorio, inciso a), del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía; 33, fracciones I, XXV, XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 80, fracción II, último párrafo de la Ley de Hidrocarburos; 5, fracción XXIII, y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

ATENTAMENTE

NORMA ROCÍO NAHLÉ GARCÍA
SECRETARIA DE ENERGÍA

CCP Josefina González Blanco - Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales - Para su conocimiento
Octavio Romero Oropeza - Director General de PEMEX - Mismo fin
Kalia Puga Cornejo - Subsecretaria de Planeación y Política Ambiental - Mismo fin
Abraham Morales Becerra - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Energía - Mismo fin
Claudia Odette Montalvo Guzmán - Representante Legal de Pemex (RI)